



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-484

Victoria, Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

PROCESO:	EJECUTIVO – SINGULAR
RADICADO NO.:	2020-00064-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUZ MARY GALVIZ AGUIRRE

II. En atención a la solicitud de corrección del apoderado demandante, el despacho considera:

1. Dentro del presente proceso, con auto No. C-445 de fecha 11 de septiembre de 2020, este Despacho libró, entre otros, el mandamiento de pago por "1.3. La suma que resulte de liquidar los intereses de mora sobre el capital cobrado, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el /29/ julio/ 2019/ hasta / el día del pago total de la obligación..." sin embargo, lo correcto es desde el /29/ junio/ 2019/ hasta / el día del pago total de la obligación...
2. De ahí que como estamos frente a un error de cambio de palabras en el contenido en la parte resolutive de una providencia, el cual se solicitó modificar a petición de parte, el despacho procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código de General del Proceso.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. CORREGIR el mandamiento de pago atrás referido en el numeral 1.3 de la parte resolutive, el cual quedará así:

1.3. La suma que resulte de liquidar los intereses de mora sobre el capital cobrado, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el /29/ junio/ 2019/ hasta / el día del pago total de la obligación!

2. ORDENAR a la secretaria del juzgado que libre las comunicaciones a que haya lugar para el total esclarecimiento del yerro aquí subsanado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



1000